RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS CON OCASIÓN AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA MODALIDAD ELECTRÓNICA No. MQ-SA-SI 01 de 2025

OBJETO: "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN PARA LA DIRECCIÓN REGIONAL NOROESTE PARA LA ATENCION DE LA POBLACION CARCELARIA DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ EN CALIDAD DE INDICIADOS O SINDICADOS EN EL EPMSC QUIBDO."

OBSERVACIÓN 1 GRUPO EMPRESARIAL SECURITY SAS – 25/02/2025 - 09:53:35 AM (CO1.MSG.7569825)

"Buenas tardes,
Respetuosamente enviamos la siguiente aclaración al presente proceso:
- Le solicitamos a la entidad aclarar qué descuentos (retenciones, estampillas, etc.) y que porcentaje harán al presente proceso, adicionalmente aclarar si estos descuentos se harán antes de IVA o con el impuesto incluido.
Gracias"

RESPUESTA ALCALDIA:

La Administración Municipal se permite aclarar al observante, que los descuentos aplicables al presente proceso de selección son los siguientes:

RETENCIONES	
Descripción	**%**
ESTAMPILLA JUSTICIA FAMILIAR	2,00
ESTAMPILLA PROADULTO MAYOR	4,00
ESTAMPILLA PROCULTURA	2,00
ESTAMPILLA PROUTCH	1,50
RETEICA POR ACTIVIDAD 8299	0,80
RETEIVA EN SERVICIOS	15,00
RETENCION SERVCIOS GENERALES DECLARANTES	4,00
TASA PRO DEPORTE Y RECREACION	2,50

Por otra parte, se aclara, que los descuentos aplicados por concepto de estampillas del municipio se practican antes de IVA, además el rete IVA se aplica sobre el 15% del IVA.

Dado lo anterior se da como resuelta la observación por parte de la Administración municipal.

OBSERVACIÓN 2 – GRUPO EMPRESARIAL SECURITY SAS – 25/02/2025 - 10:00:04 AM (CO1.MSG.7569854)

"Buenos días,
Respetuosamente enviamos la siguiente aclaración al presente proceso:
- Le solicitamos a la entidad por favor aclarar si las cámaras serán instaladas en postes o pared, si la entidad responde que deben ser instaladas en poste por favor aclarar si la entidad posee estos postes y si no es asi de que especificaciones técnicas los requieren.

Gracias."

RESPUESTA ALCALDIA:

De conformidad con la observación presentada, la Administración Municipal se permite informar que la totalidad de las cámaras a suministrar dentro del presente proceso de selección, serán instaladas a pared, en el interior del centro penitenciario, de acuerdo con la necesidad y solicitud del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario de la DIRECCIÓN REGIONAL NOROESTE EPMSC de Quibdó.

Por otra parte, el centro penitenciario cuenta con estructuras internas en concreto y ladrillo aptas para la instalación y/o adecuación de las cámaras de video vigilancia con puntos de energía cercanos para el cableado correspondiente, por lo cual no es necesario contemplar la adquisición ni instalación en estructuras adicionales como postes. En tal sentido la Alcaldía da como resuelta la observación presentada.

OBSERVACIÓN 1 – DEINTEKO – 25/02/2025 - 3:27:14 PM (CO1.MSG.7571910)

"Dado que la prestación de servicios de seguridad privada, monitoreo, vigilancia electrónica en Colombia está regulada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (SuperVigilancia), consideramos que es fundamental que se exija a los oferentes estar debidamente registrados y contar con certificación vigente de dicha entidad.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos que se incluya en los requisitos de habilitación la siguiente condición:

"El oferente deberá estar debidamente inscrito y autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, lo cual deberá acreditarse mediante la presentación del certificado de inscripción vigente expedido por dicha entidad."

Argumentos:

1. Cumplimiento legal – Es obligatorio según el Decreto 356 de 1994 y evita sanciones.
2. Supervisión estatal – Asegura que las empresas cumplen con normativas y controles de calidad.
3. Garantía de idoneidad – Certifica que las empresas tienen experiencia y personal capacitado.
4. Prevención de contratación irregular – Evita la participación de empresas informales o sin capacidad operativa.
5. Seguridad jurídica – Protege a la entidad de riesgos legales y futuros litigios.
6. Protección del servicio – Reduce riesgos de corrupción, filtración de información y problemas operativos.
7. Mayor transparencia – Facilita una evaluación objetiva y genera confianza en la contratación.

Este requisito garantiza un proceso más seguro, confiable y alineado con la normatividad vigente."

RESPUESTA ALCALDIA:

Es de aclarar al observante que el presente proceso de selección se encuentra amparado y en cumplimiento del convenio interadministrativo CI-363 de 2024, suscrito entre la Administración Municipal de Quibdó y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, donde se establece dentro de las obligaciones adquiridas

por parte de la Administración Municipal *"Colocar a disposición del INPEC, una vez se hayan adquiridos los bienes y servicios materia del convenio"*, tal y como es el caso del suministro del Circuito Cerrado de Televisión CCTV, el cual tiene como propósito, complementar los recursos, material de vigilancia y control, existentes dentro del instituto penitenciario.

Por otra parte, las especificaciones técnicas, cantidades y demás aspectos de los ítems a adquirir e instalar dentro del presente proceso de selección, son producto del análisis previo por parte del instituto penitenciario, en donde contempló previamente las necesidades, locaciones de instalación y demás factores de los recursos a acordar dentro del Convenio interadministrativo CI-363 de 2024, siendo el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario el ente competente para definir las necesidades del CCTV, de acuerdo a los protocolos, regulación e infraestructura existentes.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo referido por el observante y de conformidad con lo establecido en el Decreto 356 de 1994 "*Por el cual se expide el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada* ", la administración municipal accede parcialmente a la solicitud indicando que el contratista cuente con el ***registro de productores y comerciantes de equipos tecnológicos de vigilancia y seguridad privada*** como obligación en el numeral 2.9. Obligaciones del contratista, numeral 2.9.2. Obligaciones específicas, ajuste que se verá reflejado en el pliego definitivo de condiciones, con el fin de garantizarle a la Alcaldía que el contratista acreditará que cuenta con la experiencia para ejecutar el objeto a contratar y este demostrará que se encuentra con los permisos que requiere para la instalación de Circuito Cerrado de Televisión CCTV
Aunado a lo anterior, se da como resuelta la observación por parte de la Administración municipal.

OBSERVACIÓN 2 – DEINTEKO – 25/02/2025 - 3:27:14 PM (CO1.MSG.7571910)

"Los oferentes deben acreditar al menos un contrato relacionado con el suministro e instalación de sistemas de CCTV y pantallas para videowall cuyo valor sea igual o superior al del proceso en curso. Este contrato debe estar debidamente registrado en el RUP y soportado con los documentos correspondientes.

Argumentos:

1. Garantizar la contratación de empresas con experiencia comprobada en proyectos de características similares.
2. Evitar la participación de oferentes sin la capacidad técnica y financiera requerida.
Garantía de idoneidad – Certifica que las empresas tienen experiencia y personal capacitado.
3. Asegurar la correcta ejecución del proyecto con proveedores idóneos.
4. Garantizar la contratación de empresas con experiencia comprobada en proyectos de características similares."

RESPUESTA ALCALDIA:

La Administración Municipal se permite señalar en principio, que las exigencias previstas en el Proyecto de Pliego de Condiciones del presente proceso de selección, obedecen a un análisis estructurado, efectuado previamente, en donde se contemplaron factores relacionados con el objeto a contratar, cuantía y modalidad de selección entre otros, tal y como es el caso de los requisitos contenidos en el numeral **4.2.1 VERIFICACIÓN DE EXPERIENCIA** del **CAPITULO CUARTO REQUISITOS HABILITANTES Y FACTOR DE ESCOGENCIA**, en donde se contempla la experiencia mínima que deberá aportar el futuro contratista, la cual está directamente relacionada con el objeto a contratar y respeta la garantía en los procesos de selección como lo es la

pluralidad de oferentes.

De conformidad con lo expuesto anteriormente y en procura de garantizar la participación dentro del proceso de selección, la Administración Municipal no accede a su solicitud y en tal sentido se permite ratificar el requisito objeto de observación, en los términos previstos de manera inicial.

OBSERVACIÓN 3 – DEINTEKO – 25/02/2025 - 3:27:14 PM (CO1.MSG.7571910)

"Solicitar que los contratos que acrediten la experiencia de los oferentes estén inscritos en el RUP y contengan al menos 3 de los siguientes códigos relacionados con la provisión, instalación y mantenimiento de sistemas de CCTV y pantallas:

43221525 – Cámaras de seguridad CCTV
46171621 – Sistemas de vigilancia y monitoreo
46171622 – Sistemas de grabación y almacenamiento de video
46171623 – Software de gestión de video (VMS)
43211900 – Pantallas y sistemas de videowall
43222634 – Equipos de procesamiento de video

Argumentos:

Esta condición garantizará que los oferentes cuenten con el respaldo técnico y operativo necesario para la correcta ejecución del contrato."

RESPUESTA ALCALDIA:

La Administración Municipal se permite señalar en principio, que las exigencias previstas en el Proyecto de Pliego de Condiciones del presente proceso de selección, obedecen a un análisis estructurado, efectuado previamente, en donde se contemplaron factores relacionados con el objeto a contratar, cuantía y modalidad de selección entre otros aspectos, tal y como es el caso de los requisitos contenidos en el numeral **4.2.1.1 VERIFICACIÓN DE EXPERIENCIA PROPONENTE OBLIGADO A ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES** del **CAPITULO CUARTO REQUISITOS HABILITANTES Y FACTOR DE ESCOGENCIA**, en donde la Administración Municipal contempló Seis Códigos UNSPSC principales requeridos en grupo, segmento, familia y clase, mismos que se consideraron suficientes y de amplio cumplimiento para garantizar un contratista idóneo que tenga la experiencia técnica y operativa necesaria para la correcta ejecución del objeto a contratar.

Sin embargo, en procura de garantizar la pluralidad de oferentes y la participación dentro del proceso de selección, la Administración Municipal accede parcialmente a su solicitud y en tal sentido se permite incluir los códigos UNSPSC relacionados con el objeto del presente proceso, de conformidad a la codificación del clasificador de bienes y servicios https://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-servicios, toda vez que la codificación referida por el observante no corresponde a los productos citados, así las cosas el requisito quedaría de la siguiente manera:

4.2.1.1 VERIFICACIÓN EXPERIENCIA PROPONENTE OBLIGADO A ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES

El proponente persona natural o jurídica o plural deberá acreditar la experiencia con el certificado de inscripción, calificación y clasificación RUP de acuerdo con el clasificador de bienes y servicios en tercer nivel expresado en SMMLV de conformidad con el (los) código(s) indicado(s) prevista en este documento, acreditando en cada contrato al menos **SEIS (6) códigos del UNSPSC** requeridos (segmento, familia, clase y producto) que se relacionan dentro de la siguiente Tabla "Códigos UNSPSC.

Clasificación UNSPSC.	Segmento	Familia	Clase	Producto
46171600	Equipo y Suministro de defensa, orden público, protección, vigilancia y seguridad	Seguridad, vigilancia y detección.	Equipo de vigilancia y detección	Equipo de vigilancia y detección
92121700	Servicios de defensa nacional, orden público, seguridad y vigilancia	Seguridad y protección nacional	Servicio de sistemas de seguridad	Servicio de sistemas de seguridad
72151700	Servicios de Edificación, Construcción de instalaciones y mantenimiento	Servicios de mantenimiento y construcción de comercio especializado	Servicio de Instalación de sistemas de seguridad física e industrial	Servicio de Instalación de sistemas de seguridad física e industrial
72151600	Servicios de edificación, construcción de instalaciones y Mantenimiento	Servicios de mantenimiento	Servicios de sistemas especializados de comunicación	Servicios de sistemas especializados de comunicación
45121500	Equipo y Suministros para impresión, Fotografía y Audiovisuales	Equipo de video, filmación o fotografía	Cámaras	Cámaras
45121600	Equipo y Suministros para impresión, Fotografía y Audiovisuales	Equipo de video, filmación o fotografía	Accesorios para cámaras	Accesorios para cámaras
46171622	Equipo y Suministro de defensa, orden público, protección, vigilancia y seguridad	Seguridad, vigilancia y detección.	Equipo de vigilancia y detección	Sistema de televisión de circuito cerrado cctv
46171621	Equipo y Suministro de defensa, orden público, protección, vigilancia y seguridad	Seguridad, vigilancia y detección.	Equipo de vigilancia y detección	Grabadoras de video o audio de vigilancia

En consecuencia, la Administración Municipal realizará los ajustes necesarios, los cuales se verán reflejados en el Pliego Definitivo de Condiciones, de esta manera se entiende absuelta la observación.

OBSERVACIÓN 4 – DEINTEKO – 25/02/2025 - 3:27:14 PM (CO1.MSG.7571910)

"Solicitar que los oferentes acrediten su condición de distribuidor autorizado de la marca de cámaras ofertada, mediante un certificado expedido por el fabricante o el representante oficial en Colombia.

Argumentos:

1. Garantía de autenticidad: Asegura que los equipos son originales y cuentan con soporte oficial del fabricante.
2. Soporte técnico y garantía: Permite a la entidad recibir asistencia directa y garantías válidas en caso de fallas.

3. Evita equipos de dudosa procedencia: Previene la oferta de productos sin respaldo o de importaciones no certificadas.
4. Cumplimiento con estándares de calidad: Garantiza que los equipos ofertados cumplen con las especificaciones técnicas y normativas requeridas."

RESPUESTA ALCALDÍA:

La Administración Municipal se permite señalar en principio, que las exigencias previstas del presente proceso obedecen a un análisis estructurado y consciente considerados por la Administración Municipal a fin de garantizar la calidad y correcta ejecución del objeto a contratar.

Sin embargo, en procura de garantizar la idoneidad para la correcta ejecución del objeto a contratar la Administración Municipal accede parcialmente a su solicitud en tal sentido que se incluirá como obligación en el numeral 2.9. Obligaciones del contratista, numeral 2.9.2. Obligaciones específicas, ajuste que se verá reflejado en el pliego definitivo de condiciones, donde se indicará que el futuro adjudicatario debe contar con la acreditación de distribuidor autorizado de los productos requeridos expedido directamente por el fabricante o su representante oficial en Colombia, productos que serán verificados por la entidad a lo que respecta al cumplimiento de las especificaciones técnicas de cada uno de ellos.

Dado lo anterior se da como resuelta la observación por parte de la Administración municipal.

OBSERVACIÓN 1 – COMERCIALIZADORA BENNU SAS – 26/02/2025 - 10:28:07 AM (CO1.MSG.7574962)

"Solicito que en el pliego de condiciones definitivo el índice para habilitar la propuesta en rentabilidad del activo sea igual o superior a 10% puesto que la rentabilidad de la empresa se constituye en un indicador básico para juzgar la eficiencia en la gestión empresarial, pues precisamente el comportamiento de los activos con independencia de su financiación, es el que determina con carácter general que una empresa sea o no rentable en términos económicos, es por eso que se hace necesario evaluar la relación que existe entre sus utilidades y la inversión o los recursos que ha utilizado para obtenerlas. La entidad considera que el oferente muestra su eficiencia al tener un resultado positivo y elevado de la capacidad organizacional. La procuraduría ha advertido que las condiciones financieras forman parte de un conjunto que nos miden el apalancamiento financiero de la empresa y proporciona y el grado de compromiso de la misma, por lo que son los índices de patrimonio, liquidez y endeudamiento los que reflejan la realidad financiera, encontrándose acorde estos con el presupuesto oficial y por lo que se solicita la disminución de los organizacionales más aun cuando la capacidad financiera corresponde a la idea de que el proponente tiene la solidez económica y financiera suficiente para responder por el objeto contractual que se llegare a pactar, para el efecto se analizan los principales indicadores económicos del proponente (patrimonio, liquidez, nivel de endeudamiento) y con fundamento en ello se determina si este es suficientemente idóneo desde la perspectiva económica para ejecutar adecuadamente el objeto del contrato, al no ser objeto de puntuación los índices solo se deben exigir el cumplimiento de unos mínimos que todo aquel que los acredite se entenderá que tiene la idoneidad financiera suficiente para ejecutar el objeto contractual. La exigencia de condiciones financieras deben ser ajustada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.

(…)



De acuerdo con lo anterior, de manera respetuosa solicito se exija un indicador de Rentabilidad del activo, acorde con la realidad del sector es decir un 0.10%."

RESPUESTA ALCALDIA:

El análisis y evaluación de los indicadores buscan garantizar que el futuro contratista cuente con la capacidad financiera para poder cumplir de manera oportuna e integral el objeto del contrato sin limitar la pluralidad de oferentes. Para ello, se consideran factores como la liquidez, solvencia, endeudamiento y capacidad de generación de ingresos, asegurando un equilibrio entre la competitividad del proceso de selección y la minimización de riesgos asociados a un incumplimiento contractual. Este enfoque permite no solo fortalecer la confianza en el proceso de contratación, sino también fomentar la transparencia y eficiencia en la ejecución contractual, garantizando que los recursos se asignen a proveedores con la idoneidad suficiente para cumplir con las obligaciones pactadas.

El artículo 2.2.1.1.1.6.1° del Decreto 1082 de 2015 establece: *"Deber de las Entidades Estatales: La entidad estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de Análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del proceso."*

El indicador de **RENTABILIDAD DEL ACTIVO** sirve para medir la capacidad de generar beneficios económicos por cada peso de Activo invertido, es decir a mayor Indicador de esta rentabilidad mayor es la capacidad de la empresa en generar ingresos que se conviertan en utilidad; indica la capacidad que tiene la empresa para generar ganancias a partir de sus activos totales. Es un indicador clave de eficiencia financiera y operativa, que evalúa qué tan bien una organización utiliza sus recursos (como maquinaria, edificios, inventarios y otros

activos) para producir beneficios.

Para establecer este indicador, la Alcaldía de Quibdó realizó un análisis riguroso basado en una muestra representativa de 51 posibles proponentes. De estos, 32 cumplen con el indicador, lo que equivale al 63% de la muestra.
Una vez depurada la muestra, se determinó que el índice de Rentabilidad del Activo debía fijarse en 12%. Esta decisión responde a un criterio técnico y razonable, que garantiza la pluralidad de oferentes y, al mismo tiempo, asegura que los participantes cuenten con la solidez financiera necesaria para cumplir con sus compromisos.

Además, se tuvo en cuenta el comportamiento financiero del sector para establecer un nivel adecuado que fomente la competitividad y evite condiciones restrictivas. Por lo tanto, la Entidad considera que el índice del 12% es aceptable y justificado, y no resulta apropiado establecer un índice distinto, como el sugerido en la observación.

Por otra parte, y dando cumplimiento el artículo 2.2.1.1.1.6.2° del Decreto 1082 de 2015 "Determinación de los Requisitos Habilitantes". *"La entidad debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones teniendo en cuenta"*: **b) "El valor del contrato objeto del proceso de contratación"** (subrayado y negrilla fuera de texto); como se puede observar, el valor del contrato incide directamente en la determinación de los requisitos habilitantes, como es el caso de los indicadores financieros. A mayor valor del proceso la Entidad debe ser más exigente en dichos indicadores, pues estos permiten garantizar la solidez económica de los proponentes. Esto cobra aún mayor relevancia cuando la Entidad ha realizado un análisis detallado del sector para identificar los riesgos asociados. Cabe señalar que el presente proceso cuenta con un presupuesto oficial de **$261.621.400**, lo que exige que la Alcaldía vele por seleccionar a un contratista que demuestre una capacidad financiera y organizacional adecuada, con el propósito de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, mitigar posibles riesgos de incumplimiento y proteger los recursos públicos asignados.

La Entidad estableció los Indicadores en primer lugar teniendo en cuenta el análisis del sector acorde al Manual de Colombia Compra Eficiente y, en segundo lugar, teniendo en cuenta **el valor del presupuesto oficial**, acorde a los Artículos 2.2.1.1.1.6.1° y 2.2.1.1.1.6.2° del Decreto 1082 de 2015; en todo caso **la Alcaldía se ciñe estrictamente a un marco legal para determinar los indicadores financieros,** garantizando así la transparencia y la objetividad en los procesos de selección y contratación. De esta manera, la Entidad asegura que los indicadores sean coherentes con los principios de economía, eficacia y transparencia que rigen la contratación pública en Colombia.

Convocando los principios de selección objetiva, igualdad, libre concurrencia, los cuales permiten **la pluralidad de oferentes,** la Entidad aplica el procedimiento para determinar los indicadores financieros tal como lo señala Colombia Compra Eficiente en el Manual M-DVRHPC-05 y la Guía G-EES-02, con el ánimo de **llegar a indicadores reales del mercado podando los más atípicos** como ya se indicó con anterioridad. Asimismo, se prioriza el cumplimiento de estándares normativos y técnicos que aseguren que las decisiones adoptadas estén respaldadas por criterios verificables y ajustados a las necesidades específicas de la Entidad, fortaleciendo la confianza en el proceso y asegurando una asignación óptima de los recursos públicos.

Existen las figuras de asociación en las cuales los proponentes, ya sea mediante Consorcios o Uniones Temporales, pueden aunar esfuerzos para dar cumplimiento a los indicadores financieros establecidos en el pliego de condiciones. Estas modalidades de asociación permiten a los participantes combinar capacidades

técnicas, operativas y financieras, logrando con ello mayor competitividad y viabilidad en la ejecución de proyectos.

En un Consorcio, los miembros asumen una responsabilidad solidaria e ilimitada frente a las obligaciones adquiridas, mientras que, en una Unión Temporal, la responsabilidad de los integrantes se encuentra delimitada de acuerdo con los términos pactados en el acuerdo constitutivo. Ambas figuras están reguladas por la normativa vigente y deben formalizarse mediante un documento en el que se especifiquen los roles, aportes y responsabilidades de cada integrante.

Estas herramientas son especialmente útiles en proyectos de gran envergadura, ya que permiten reunir los recursos y la experiencia necesarios para cumplir con los requerimientos técnicos y financieros, facilitando así la participación de distintas empresas o personas naturales en procesos de contratación pública o privada.

Por lo anteriormente expuesto, la entidad **no acepta su observación** y se mantiene en lo establecido en el numeral **4.2.2 HABILITANTES DE CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL** del proyecto de pliego de condiciones, considerando que dicho numeral ha sido elaborado en estricto cumplimiento de la normativa vigente, garantizando la transparencia, equidad y claridad en el proceso. Asimismo, se recalca que este punto responde a los principios que rigen la contratación y busca salvaguardar los intereses públicos relacionados con el proyecto en cuestión.

OBSERVACIÓN 2 – COMERCIALIZADORA BENNU SAS – 26/02/2025 - 10:28:07 AM (CO1.MSG.7574962)

"Solicitud de registro de productores y comerciantes de equipos tecnológicos de vigilancia y seguridad privada:

Solicitamos a la entidad que entre los requisitos incluya la solicitud a los interesados en participar en el presente proceso inscripción vigente en el registro de productores y comerciantes de equipos tecnológicos de vigilancia y seguridad privada, regulado en la resolución No.20204000064817. Ya que como lo exige el manual de contratación pública Colombia Compra Eficiente y como lo indica el decreto 356 de 1994 en los artículos 53 y 54 exige que toda empresa que realice la venta e instalación de equipos de detección y vigilancia deberá contar con la resolución de INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES Y COMERCIANTES DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y CERTIFICADO VIGENTE DE MULTAS Y SANCIONES.

Esto con el fin de garantizar a la entidad que el oferente o los oferentes interesados en participar en el proceso en mención se cuente con la habilitación del estado colombiano para poder realizar esta actividad económica y con la experiencia idónea para ejecutar el objeto de dicho proceso y avalados por una entidad competente en la materia. Este aplica para procesos de instalación, adquisición y puesta en funcionamiento, tal como lo manifiesta Colombia Compra eficiente en todos sus procesos de CCTV Y seguridad ciudadana. Fundamentos de derecho, Ley 964 de 2005 articulo 1 numeral 1 Reserva legal de permisos, licencias o requisitos. Para el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones, únicamente podrán exigirse las autorizaciones, requisitos o permisos que estén previstos taxativamente en la ley o se encuentren autorizados expresamente por esta. En tales casos las autoridades públicas no podrán exigir certificaciones, conceptos o constancias. Las autoridades públicas no podrán establecer trámites, requisitos o permisos para el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones, salvo que se encuentren expresamente autorizados por la ley; ni tampoco podrán solicitar la presentación de documentos de competencia de otras autoridades. También la Resolución número 20204000064817, "Por la cual la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad

Privada oficializa los trámites que requieren permiso de estado"

RESPUESTA ALCALDIA:

Es de aclarar al observante que el presente proceso de selección se encuentra amparado y en cumplimiento del convenio interadministrativo CI-363 de 2024, suscrito entre la Administración Municipal de Quibdó y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, donde se establece dentro de las obligaciones adquiridas por parte de la Administración Municipal *"Colocar a disposición del INPEC, una vez se hayan adquiridos los bienes y servicios materia del convenio"*, tal y como es el caso del suministro del Circuito Cerrado de Televisión CCTV, el cual tiene como propósito, complementar los recursos, material de vigilancia y control, existentes dentro del instituto penitenciario.

Por otra parte, las especificaciones técnicas, cantidades y demás aspectos de los ítems a adquirir e instalar dentro del presente proceso de selección, son producto del análisis previo por parte del instituto penitenciario, en donde contempló previamente las necesidades, locaciones de instalación y demás factores de los recursos a acordar dentro del Convenio interadministrativo CI-363 de 2024, siendo el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario el ente competente para definir las necesidades del CCTV, de acuerdo a los protocolos, regulación e infraestructura existentes.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo referido por el observante y de conformidad con lo establecido en el Decreto 356 de 1994 "*Por el cual se expide el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada* ", la administración municipal accede parcialmente a la solicitud indicando que el contratista cuente con el ***registro de productores y comerciantes de equipos tecnológicos de vigilancia y seguridad privada*** como obligación en el numeral 2.9. Obligaciones del contratista, numeral 2.9.2. Obligaciones específicas, ajuste que se verá reflejado en el pliego definitivo de condiciones, con el fin de garantizarle a la Alcaldía que el contratista acreditará que cuenta con la experiencia para ejecutar el objeto a contratar y este demostrará que se encuentra con los permisos que requiere para la instalación de Circuito Cerrado de Televisión CCTV. Aunado a lo anterior, se da como resuelta la observación por parte de la Administración municipal.

OBSERVACIÓN 1 – GRUPO EMPRESARIAL SECURITY SAS – 03/03/2025 - 11:53:06 AM (CO1.MSG.7588791)

"EXIGIR a los interesados en participar en el presente proceso inscripción vigente en el registro de productores y comerciantes de equipos tecnológicos de vigilancia y seguridad privada. Ya que como lo exige el manual de contratación pública Colombia Compra Eficiente y como lo indica el decreto 356 de 1994 en los artículos 53 y 54 exige que toda empresa que realice la venta e instalación de equipos de detección y vigilancia deberá contar con la resolución de INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES Y COMERCIANTES DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA. Se solicita, esto con el fin de garantizar a la entidad que el oferente o los oferentes interesados en participar en el proceso en mención se encuentren capacitados y con la experiencia idónea para ejecutar el objeto de dicho proceso y avalados por una entidad competente en la materia. Este aplica para procesos de instalación, adquisición y puesta en funcionamiento, tal como lo manifiesta Colombia Compra eficiente en todos sus procesos de ***CCTV Y SEGURIDAD CIUDADANA.***

(…)

Con el fin de garantizar la idoneidad de oferentes solicitamos a la entidad EXIGIR a los interesados en participar en el presente proceso inscripción vigente en el registro de productores y comerciantes de equipos

tecnológicos de vigilancia y seguridad privada. Ya que como lo exige el manual de contratación pública Colombia Compra Eficiente y como lo indica el decreto 356 de 1994 en los artículos 53 y 54 exige que toda empresa que realice la venta e instalación de equipos de detección y vigilancia deberá contar con la resolución de INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES Y COMERCIANTES DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA. Así mimo EXIGIR la certificación de multas y sanciones vigente expedido por la Supervigilancia donde se evidencie que el oferente interesado en participar no se encuentre incurso en alguna sanción impuesta por esta entidad. Se reitera, esto con el fin de garantizar a la entidad que el oferente o los oferentes interesados en participar en el proceso en mención se encuentren capacitados y con la experiencia idónea para ejecutar el objeto de dicho proceso y avalados por una entidad competente en la materia. Este aplica para procesos de instalación, adquisición y puesta en funcionamiento, tal como lo manifiesta Colombia Compra eficiente en todos sus procesos de CCTV Y seguridad ciudadana."

RESPUESTA ALCALDIA:

Es de aclarar al observante que el presente proceso de selección se encuentra amparado y en cumplimiento del convenio interadministrativo CI-363 de 2024, suscrito entre la Administración Municipal de Quibdó y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, donde se establece dentro de las obligaciones adquiridas por parte de la Administración Municipal *"Colocar a disposición del INPEC, una vez se hayan adquiridos los bienes y servicios materia del convenio"*, tal y como es el caso del suministro del Circuito Cerrado de Televisión CCTV, el cual tiene como propósito, complementar los recursos, material de vigilancia y control, existentes dentro del instituto penitenciario.

Por otra parte, las especificaciones técnicas, cantidades y demás aspectos de los ítems a adquirir e instalar dentro del presente proceso de selección, son producto del análisis previo por parte del instituto penitenciario, en donde contempló previamente las necesidades, locaciones de instalación y demás factores de los recursos a acordar dentro del Convenio interadministrativo CI-363 de 2024, siendo el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario el ente competente para definir las necesidades del CCTV, de acuerdo a los protocolos, regulación e infraestructura existentes.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo referido por el observante y de conformidad con lo establecido en el Decreto 356 de 1994 "*Por el cual se expide el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada* ", la administración municipal accede parcialmente a la solicitud indicando que el contratista cuente con el ***registro de productores y comerciantes de equipos tecnológicos de vigilancia y seguridad privada*** como obligación en el numeral 2.9. Obligaciones del contratista, numeral 2.9.2. Obligaciones específicas, ajuste que se verá reflejado en el pliego definitivo de condiciones, con el fin de garantizarle a la Alcaldía que el contratista acreditará que cuenta con la experiencia para ejecutar el objeto a contratar y este demostrará que se encuentra con los permisos que requiere para la instalación de Circuito Cerrado de Televisión CCTV
Aunado a lo anterior, se da como resuelta la observación por parte de la Administración municipal.

OBSERVACIÓN 2 – GRUPO EMPRESARIAL SECURITY SAS – 03/03/2025 - 11:53:06 AM (CO1.MSG.7588791)

"De acuerdo con el requerimiento para el personal habilitante mínimo requerido en el documento de pliego de condiciones en el cual la entidad solicita INGENIERO DE SISTEMAS O TELEINFORMATICO CON POSGRADO EN CIENCIAS DE COMPUTO Y MANEJO DE DATOS:

PERFIL PROFESIONAL	EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIENCIA ESPECIFICA	CANT	DEDICACION
INGENIERO DE SISTEMAS O TELEINFORMATICO CON POSGRADO EN CIENCIAS DE COMPUTO Y MANEJO DE DATOS	Cinco (5) años de experiencia profesional después del título del profesional	Haber participado en la ejecución de dos (2) contratos relacionados con instalación de cámaras de seguridad	1	100%
TÉCNICO ELECTRICISTA	Con un año de experiencia profesional después del título técnico	Haber participado en la ejecución de (un) contratos relacionados con instalación de cámaras de seguridad	1	100%

En el pliego de condiciones la entidad estipula que el oferente con su propuesta deberá presentar INGENIERO DE SISTEMAS O TELEINFORMATICO CON POSGRADO EN CIENCIAS DE COMPUTO Y MANEJO DE DATOS, sin embargo, solicitamos a la entidad ampliar las profesiones y permitir INGENIERO DE SISTEMAS Y/O TELEINFORMATICO Y/O TELECOMUNICACIONES Y/O ELECTRONICO Y/O MECATRONICO Y/O ELECTRICO Y/O AFINES CON POSGRADO EN CIENCIAS DE COMPUTO Y MANEJO DE DATOS Y/O GERENCIA DE PROYECTOS, Y/O GERENCIA DE PROYECTOS DE TELECOMUNICACIONES, esto debido a que el objeto y los productos solicitados por la entidad en el presente proceso no tienen nada que ver con elementos de cómputo y manejo de datos, las anteriores ingenierías sugeridas dan cumplimiento con lo exigido para el perfil solicitado por la entidad, así mismo pueden dar cumplimiento con el objeto del proyecto y así mismo estas ingenierías dan un mejor fortalecimiento a la ejecución del proyecto, sin desmejorar la exigencia solicitada inicialmente.

Con la aceptación de esta observación la entidad permitiría la pluralidad de proponentes y la libre participación de los mismos al presente proceso."

RESPUESTA ALCALDIA:

La Entidad se permite aclarar, que dentro de los requisitos consignados en el capítulo 4 Numeral 4.2.1.3. **VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS Y ESPECIFICACIONES MÍNIMAS**, se contempla los perfiles y experiencia necesaria con la que deberá contar el personal propuesto por el proponente, garantizando un perfil idóneo para la ejecución del contrato, debido a que las labores a realizar contemplan diferentes etapas más allá del suministro e instalación del Circuito Cerrado de Televisión, puesto que el Instituto Carcelario posee infraestructura y equipos previos que deben ser configurados en armonía con el ambiente técnico, software y demás recursos tecnológicos con los que actualmente cuente el instituto penitenciario y carcelario objeto del presente proceso de selección, es así como los perfiles establecidos dentro del Proyecto de Pliego de Condiciones son los mínimos con los que cualquier empresa que preste este tipo de servicio debería tener en condiciones normales, por lo que no se constituye como un requisito excesivo o de difícil cumplimiento.

Sin embargo, se accede parcialmente a la solicitud, incluyendo los perfiles relacionados ya que teniendo en cuenta el sistema nacional de información de la educación superior – SNIES se identifica que las profesiones mencionadas cuentan con las áreas de conocimiento y ámbito a desarrollar lo cual significa que se realiza una agrupación de los programas académicos, teniendo en cuenta cierta afinidad en los contenidos, en los campos específicos del conocimiento, en los campos de acción de la educación superior cuyos propósitos de formación conduzcan a la investigación o al desempeño de ocupaciones, profesiones y disciplinas de cada profesión.

Así las cosas, el requisito quedará de la siguiente manera:

PERFIL PROFESIONAL	EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIENCIA ESPECIFICA	CANT	DEDICACION
INGENIERO DE SISTEMAS O INGENIERO TELEINFORMATICO O ***INGENIERO EN TELECOMUNICACIONES*** O ***INGENIERO ELECTRÓNICO*** O ***INGENIERO ELÉCTRICO*** CON POSGRADO EN CIENCIAS DE COMPUTO Y MANEJO DE DATOS O ***GERENCIA DE PROYECTOS***	Cinco (5) años de experiencia profesional después del título del profesional	Haber participado en la ejecución de dos (2) contratos relacionados con instalación de cámaras de seguridad	1	100%
TÉCNICO ELECTRICISTA	Con un año de experiencia profesional después del título técnico	Haber participado en la ejecución de (un) contratos relacionados con instalación de cámaras de seguridad	1	100%

De conformidad con lo anterior, la Administración Municipal realizará los ajustes necesarios, los cuales se verán reflejados en el Pliego Definitivo de Condiciones.

ALCALDIA MUNICIPAL